

## PROCURADURIA SINDICA

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL VICARIATO APOSTOLICO DE LA PROVINCIA DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO legalmente representado por el señor Kleber Fabián Olalla Torres, en su calidad de ALCALDE quien para efectos del presente convenio se denominará “MUNICIPIO” y, por otra parte, el VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO, MISIÓN JOSEFINA representada legalmente por el Mgs. Luis Alberto Zambrano Solórzano, en calidad de Representante legal del VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO, MISIÓN JOSEFINA a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará “VICARIATO”; y, a quienes en conjunto se referirá como las “Partes” o “Comparecientes”, que por los derechos que representan; debidamente autorizados, en forma libre y voluntaria acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

#### LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 1.1. De conformidad al Art. 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.
- 1.2. El Art. 27.-“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.
- 1.3. De acuerdo al Art. 28.- “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones”.
- 1.4. El Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.
- 1.5. Art. 347.- Sera responsabilidad del Estado: numeral 1) “Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la

## PROCURADURIA SINDICA

ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”.

- 1.6. La Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- 1.7. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”
- 1.8. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala “Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”.
- 1.9. El COOTAD dispone: “Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán **contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto.** Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.”.
- 1.10. Dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en virtud del Art. 53.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- 1.11. El Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dice de los "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los

## PROCURADURIA SINDICA

siguientes principios: (...) e) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.";

- 1.12. El artículo 82 establece que *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, **fiscomisionales** y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y **fiscomisionales**, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de **autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. Los establecimientos educativos de carácter binacional no podrán invocar tal calidad para incumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional”***. El primer inciso del artículo 84 ibídem determina *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado (...)*. (Negrillas me pertenece)
- 1.13. El Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone.- "Certificación Presupuestaria-Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";
- 1.14. El Vicarito Apostólico de Napo es una entidad religiosa sin fines de lucro en beneficio de la comunidad con el objetivo de enseñar espiritualmente, ayudar en las necesidades de la comunidad y, dirigir la educación fiscomisional educativos distritales y zonales coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio para garantizar tanto el acceso como la calidad de la Educación.
- 1.15. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, es una institución de derecho público, goza de plena autonomía política, administrativa y financiera y representa al Cantón Loreto, siendo la entidad municipal, un ente de

## PROCURADURIA SINDICA

servicio social y comunitario, se encuentra inmerso en desarrollar una política de acción y cooperación con instituciones y organismos involucrados en el desarrollo de los diferentes espacios socioeconómicos en las esferas cultural y material que benefician a la sociedad de la provincia aún más proseguir con la colaboración a las entidades educativas del Cantón Loreto y con la finalidad de cumplir el principio de la Coordinación y corresponsabilidad, emanados en el literal e) del Art. 3 del COOTAD, que señala: "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, bajo las consideraciones del Art. 138 del COOTAD.

- 1.16. Mediante oficio No. 001-P-GADPRSJP-2023 de fecha 15 de septiembre de 2023 los señores Prof. Honorio Cerda, Rector de la U.E.F.J.V José de Villamil, Sra. Jazmin Arizala, Presidenta del Comité de PP.FF.DE LA U.E.F.J.V y el Sr. Adolfo Tusupa, Presidente de la Comuna San José de Payamino, solicitan al Sr. Kleber Olalla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, lo siguiente: ***"...la construcción de una batería sanitaria en el nuevo bloque de aula, la misma que servirá para el beneficio de los estudiantes y jóvenes de nuestro Plantel Educativo"***, trámite que es direccionado al Sr. Arq. Jorge Washington Jaramillo Manzano Director de Planificación para la actualización del proyecto: "CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", proyecto que es elaborado por el Ing. Luis Auquilla A. SP6-ESTRUCTURAS Y PRESUPUESTO.
- 1.17. Con memorando Nro. GADMCL-DGOPM-2025-1722-M-GD de fecha 21 de julio de 2025, el ing. Edison Alberto Eguez, Director de Obras Públicas y Mantenimiento solicita a la ing. Belén Párraga la elaboración del formulario de requerimiento técnico para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSÉ DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA."
- 1.18. Mediante memorando Nro. GADMCL-DGOPM-2025-1927-M-GD de fecha 20 de agosto de 2025 suscrito por la Ing. Belén Párraga, dirigido al Ing. Edison Alberto Eguez Cevallos Director de Gestión de Obras Públicas y Mantenimiento, realiza un alcance al memorando Nro. GADMCL-DGOPM-2025-1808-M-GD respecto al proceso "CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMIO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", en el cual adjunta el Informe de Necesidad Nro. 041-BPI-2025, de fecha 20 de agosto de 2025, que en su parte pertinente concluye lo siguiente: ***"De acuerdo a la necesidad planteada en este documento conjuntamente con la Dirección Técnica de Planificación se crea el proyecto para la: "CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSÉ DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA." verificando que la Institución Educativa si cuenta con el espacio adecuado para la construcción del mismo, y la entidad contratante cuenta con los recursos, técnicos, económicos y humanos para contribuir con la educación y toda la comunidad Educativa . La inversión pública en este proyecto tendrá un presupuesto de USD de \$ 36.843,41 treinta y seis mil ochocientos cuarenta y tres***

## PROCURADURIA SINDICA

con 41/100 CENTAVOS, más IVA”. Por otra parte, recomienda que se elabore un convenio interinstitucional entre el Ente rector de la Unidad Educativa Fiscomisional José de Villamil y el GADM Loreto, para poder intervenir dentro de la Institución Educativa según sus competencias, así como se lo realice respetando todas las normas de contratación que requiera y en concordancia con el nuevo reglamento de Contratación Pública reformado el 26 de junio de 2025.

- 1.19. Mediante INFORME N° GADML-DP-2023-025-AQ, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Angélica Quiña T. SP6- PROFESIONAL, se entrega la planimetría del área propuesta para la construcción de una batería sanitaria en la U. E. Fiscomisional José de Villamil de la Comuna San José de Payamino.
- 1.20. El proyecto denominado “CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, determina que el GADML es la entidad ejecutora por un monto de Inversión de \$ 36,843.41 (Treinta y seis mil ochocientos cuarenta y tres dólares con 41/100 centavos, más IVA).
- 1.21. De acuerdo con la certificación POA y PAC del año 2025 del GAD Municipal, se encuentra contemplado el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”
- 1.22. Se cuenta con CERTIFICACION PRESUPUESTARIA Nro 767, de fecha 16 de junio del 2025, suscrito por la Ing. Carmela de los Ángeles Asipuela Vasco, DIRECTORA FINANCIERA con cargo a la partida presupuestaria Nro. 750107, denominada proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSÉ DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA, por el valor de 36,843.41. (Treinta y seis mil ochocientos cuarenta y tres dólares con 41/100 centavos).
- 1.23. El área a intervenir cuenta con Escritura Pública de Contrato de Comodato, celebrado el 01 de octubre de 2021 en la Notaria Pública Primera del cantón Loreto, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto el 19 de agosto del 2025 con el número de Inscripción 546, Repertorio 745, Tomo 2, Folio 546, se desprende que la Comuna San José de Payamino, concede en calidad de comodato o préstamo de uso por 100 años a favor de la Coordinación zonal de Educación Zona 2 – Ministerio de Educación, un predio de una superficie de 3.7958 hectáreas, cuyos linderos y dimensiones constan en el Certificado del Registro de la Propiedad.
- 1.24. Con memorando Nro. GADMCL-A-2025-3799-M-GD de fecha 24 de Julio de 2025, la Máxima Autoridad Municipal dispone a Procuraduría Sindica lo siguiente: *“Dentro del proceso de contratación denominado “CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSE DEPAYAMINO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.” y en atención a la petición de la Dirección de Obras Públicas se ofició al Distrito de Educación, de los mismos que se ha obtenido la respuesta con Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-22D02-DAJ-2025-0058-O, señalando*

## PROCURADURIA SINDICA

*que la Unidad Educativa es de sostenimiento fisco-misional, por lo que el convenio se debe realizar con el Vicariato. Con lo expuesto; DISPONGO la elaboración y presentación del Informe Jurídico y el borrador del convenio, con la finalidad de continuar el trámite correspondiente”.*

- 1.25. Mediante Resolución de Concejo Nro. GADML-CM-148-2025, de fecha 03 de septiembre del año 2025, el Legislativo autoriza al Ejecutivo la suscripción del convenio de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL VICARIATO APOSTOLICO DE LA PROVINCIA DE NAPO.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –**

- Nombramientos de los representantes legales de las partes.
- Documentos personales de los representantes legales de las partes.
- Proyecto para la intervención en la Unidad Educativa.
- Certificación presupuestaria.
- Certificación POA
- Certificación PAC
- Escritura de Comodato

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –**

A través de la suscripción del presente convenio, el Vicariato Apostólico de Napo en calidad de ente rector de la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL de la parroquia San José de Payamino, **AUTORIZA** al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, para que intervenga con la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, obra que será ejecutada con recursos propios de la entidad municipal con cargo al ejercicio fiscal 2025, procurando que las condiciones sean las mejores para los estudiantes que son parte de dicha institución educativa.

### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES. –**

#### **OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto y la Vicaría, suscribirán un convenio de cooperación interinstitucional.
- Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este convenio.
- Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio y la correcta ejecución del presente instrumento.
- Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos necesarios.

## PROCURADURIA SINDICA

- Revisar temporalmente los avances de convenio.

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.**

Se compromete a:

- a) Contratar y ejecutar el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, de acuerdo con el presupuesto referencial, cronograma valorado, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas.
- b) Firmar el convenio de cooperación interinstitucional con la Vicaría, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”,
- c) Invertir la suma de \$ 36,843.41 (Treinta y seis mil ochocientos cuarenta y tres dólares con 41/100 centavos, más IVA, para la ejecución del proyecto de “CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- d) Designar un administrador del convenio para el respectivo seguimiento y evaluación del mismo.

### **EL VICARIATO PROVINCIAL DE NAPO:**

- a) Firmar el convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”,
- b) Designar un administrador del convenio quien será responsable de verificar el fiel cumplimiento del presente instrumento.
- c) Disponer a la autoridad de la Institución Educativa beneficiaria, busque los mecanismos necesarios para velar por la seguridad de los niños y adolescentes; y de los bienes institucionales, mientras duren los trabajos de construcción; así como también cuidar de que no interfieran en la ejecución de los mismos.
- d) Solicitar a la Autoridad de la Institución Educativa beneficiaria, facilite un espacio físico para resguardar los materiales y equipos que serán utilizados en los trabajos a realizarse, mientras se ejecutan y finalicen las obras.

### **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. -**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto financiará la ejecución del proyecto, con Certificación Presupuestaria No. 767 de fecha 16 de junio del 2025, partida presupuestaria 750107 denominada “CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSÉ DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA” por un monto de \$ 36,843.41 (Treinta y seis mil ochocientos cuarenta y tres dólares con 41/100 centavos, mas IVA

## PROCURADURIA SINDICA

### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR DEL CONVENIO. -**

La supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

- Como administradores: Por el Vicariato, se designa a Sor Gladis Susana Misess Cofre; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto se designa al **Director de Obras Públicas** que se encuentre en funciones o su delegado, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, cuidado y mantenimiento con estricto cumplimiento de las cláusulas y estipulaciones.
- Los administradores deberán informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- Es responsabilidad de los administradores elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del proyecto.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. –**

El plazo de ejecución del proyecto, a través del presente convenio interinstitucional es de noventa (150) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del presente Convenio. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos

### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Las partes acuerdan solucionar directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones en el Convenio. No obstante, si no llegaren a algún acuerdo, las partes acuerdan someterse al procedimiento alternativo de Mediación conforme lo determina la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la Ley de Arbitraje y Mediación; el procedimiento se celebrará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y se regulará por su Reglamento.

### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –**

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: ACUERDO INTEGRAL Y VINCULACIÓN LABORAL. -**

## PROCURADURIA SINDICA

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes; por lo que las personas que participen en el desarrollo de las actividades que se realice al amparo de este convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependen.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -**

a) Una vez terminada la obra dentro del plazo señalado, se suscribirán entre las partes el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el presente Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

a) El presente Convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

b) Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones o compromisos previstos en el presente Convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará sin necesidad de requerimientos previos.

c) Vencimiento del plazo determinado en este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

d) Mutuo acuerdo de las partes.

e) Aviso por escrito de una parte a otra, con quince (15) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

f) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo que determina el Código Civil.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –**

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la provincia de Napo y cantón Tena, respectivamente.

<b>VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO</b> Dirección: Av. Juan Montalvo y Gral. Gallo, cantón Tena, provincia de Napo. Teléfono: 0984062029 Correo: luiszambano19@gmail.com	<b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO</b> Dirección. – Avenida Rafael Andrade y Chacón, cantón Loreto. Teléfono: 062 893 100 Correo: gadloreto92@gmail.com
--	---

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. –**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Se suscribe en la ciudad de Loreto, provincia de Orellana a los cuatro días del mes de septiembre del año 2025.

## PROCURADURIA SINDICA

### CLÁUSULA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan el total contenido del presente contrato modificatorio y para constancia de lo acordado, las partes intervinientes firman electrónicamente, en el lugar fecha inicialmente indicados.

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres  
ALCALDE DEL CANTON LORETO

Mgs. Luis Alberto Zambrano Solórzano  
REPRESENTANTE LEGAL DEL VICARIATO  
APOSTOLICO DE NAPO